

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de julio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01573/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de junio de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00482/NEZA/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de los contratos otorgados por el ayuntamiento a la empresa Multiproductos y Servicios Triple E S.A. de C.V. del 1 de enero al 2 de junio de 2011...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El dieciséis de junio de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

NEZAHUALCOYOTL, México a 16 de Junio de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00482/NEZA/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado Usuario:

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el SICOSIEM, de igual forma y con base al análisis de su petición, nos permitimos comunicarle que:

En atención a su solicitud 00482/NEZA/IP/A2011, adjunto al 1 archivo conteniendo la respuesta del Servidor Público Habilitado con fundamento en el artículo 41, 41 Bis fracción III de la LTAIPEM.

Sin más por el momento y con el deseo de haber cubierto sus expectativas nos es grato quedar a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M.C. en D. GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL...”

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Tesorería Municipal

"2011, Año del Cuadrado Vientecito Guerrero"

OFICIO: HA/TM/2552 /2011

Nezahualcóyotl, México, a 8 de junio de 2011.

M. C. en D. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

En atención a la solicitud con el folio número 00482/NEZA/IP/A/2011, en la cual solicita copia simple de los contratos otorgados por el Ayuntamiento a la empresa Multiproductos y Servicios Triple E SA de CV, del 1 de enero al 2 de junio de 2011; al respecto hago de su conocimiento que dichos contratos no obran en los archivos de esta Tesorería Municipal, por lo que le sugiero dirigir la petición a la Dirección de Administración, ya que es el área que pudiera proporcionar dicha información por tratarse de un proceso adquisitivo; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ATENTAMENTE
C. P. RAÚL GONZÁLEZ VALADEZ
TESORERO MUNICIPAL

HPR/...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01573/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...el día 16 de junio de 2011 fui notificado a través del SICOSIEM de la respuesta del sujeto obligado ayuntamiento de Nezahualcóyotl a la solicitud:

‘solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de los contratos otorgados por el ayuntamiento a la empresa Multiproductos y Servicios Triple E S.A. de C.V. del 1 de enero al 2 de junio de 2011’ en dicha respuesta, el sujeto obligado adjunta un oficio firmado por el Tesorero municipal, en el que se establece que la dependencia a su cargo no cuenta con la información solicitada, pero recomienda dirigir la petición a la Dirección de Administración, perteneciente al mismo sujeto obligado.

De manera ilegal, el responsable del módulo de información entrega dicho oficio como respuesta a la solicitud de información, sin realizar la consulta correspondiente al área señalada, con lo que se viola mi derecho a la información, toda vez que es competencia y facultad del sujeto obligado el manejo de la documentación solicitada.

Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta emitida por el sujeto obligado, se ordene una búsqueda exhaustiva de la documentación requerida y se ordene la entrega de la misma a través del SICOSIEM...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

“...Estimado Comisionado: El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es grato poder enviarle un cordial saludo, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso de servir a la sociedad; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracciones II, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estado de México y Municipios nos permitimos comunicarle lo siguiente: Le hago de su conocimiento que se ha dado cumplimiento al Recurso de Revisión con folio 01573/INFOEM/IP/RR/2010, derivado de la solicitud número 00482/NEZA/IP/A/2011, hechos que se acredita en términos de los archivos que se adjuntan para su consideración. Por lo antes mencionado y si Usted tiene a bien solicito se sobresea el presente recurso de revisión, lo anteriormente mencionado en los términos del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia en cita, quedando sin materia el recurso antes aludido, no sin antes hacerle saber al recurrente sobre el derecho que tiene para poder recurrir al juicio de amparo de así considerarlo necesario. Sin más por el momento y no sin antes agradecer sus atenciones y finas consideraciones, nos es grato quedar de usted...”

Del mismo modo, adjuntó el oficio entregado como anexo a la respuesta de la solicitud de información pública, así como el siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El veintinueve de junio de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** envió al correo oficial de la Comisionada ponente y en alcance de su informe justificado, el siguiente archivo:



Tesorería Municipal

"2011, Año del Puente Nuevo Gobierno"

OFICIO: HA/TM/2552 /2011

Nezahualcóyotl, México, a 8 de junio de 2011.

M. C. en D. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

En atención a la solicitud con el folio número **00482/NEZA/IP/A/2011**, en la cual solicita copia simple de los contratos otorgados por el Ayuntamiento a la empresa **Multiproductos y Servicios Triple E SA de CV**, del 1 de enero al 2 de junio de 2011; al respecto hago de su conocimiento que dichos contratos no obran en los archivos de esta Tesorería Municipal, por lo que le sugiero dirigir la petición a la Dirección de Administración, ya que es el área que pudiera proporcionar dicha información por tratarse de un proceso adquisitivo; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ATENTAMENTE

C.P. RAÚL GONZÁLEZ VALADEZ
TESORERO MUNICIPAL

HPR/...

EDUCACIÓN • TRABAJO • CULTURA • BIENESTAR SOCIAL

Av. Chimalhuacán s/n entre Calvario Bajo y Tascón, Col. Benito Juárez, C.P. 57100
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cód. Postal 5716-0070 ext. 1502 www.neza.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente manifestó haber conocido el acto impugnado, el dieciséis de junio de dos mil once, por tanto, el plazo de quince días a que se refiere este precepto legal, transcurrió del diecisiete de junio al siete de julio del mismo año, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, dos y tres de julio de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el diecisiete de junio de dos mil once, está dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II...;*
- III...*
- IV...”*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente señaló como acto impugnado la *“...negativa a proporcionar la información solicitada...”*

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED]

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló acto impugnado lo siguiente: “...*negativa a proporcionar la información solicitada...*”

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló como tal, el dieciséis de junio de dos mil once.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho, ya que el recurrente expresó motivos de inconformidad en el campo destinado para tal fin.

SEXTO. El sujeto obligado al rendir informe justificado solicitó se declare el sobreseimiento de este recurso, bajo el argumento relativo a que entregó al recurrente la información solicitada y para acreditar esta manifestación, envió los documentos insertos en las fojas tres y siete de esta resolución.

Valorados que han sido los documentos antes señalados, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que no procede el sobreseimiento de este recurso, en atención a que el sujeto obligado no entregó al recurrente la información solicitada, por lo que no se actualiza el supuesto jurídico prevista en la fracción III del artículo 75 Bis de la ley de la materia.

Es decir:

1. El sujeto obligado no modificó el acto impugnado.
2. El sujeto obligado no revocó el acto impugnado.
3. El asunto no ha quedado sin materia o sin efecto.

Empero, en el caso concreto no se actualiza ninguna de las hipótesis jurídicas antes descritas, en atención a que el documento enviado al recurrente como respuesta a la solicitud de información, mediante el correo electrónico anexo al informe justificado, consiste en el oficio HA/TM/2552/2011 de ocho de junio de dos mil once, esto es que constituye el mismo oficio entregado al recurrente

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

mediante respuesta de dieciséis de junio del mismo año y es de destacar que a través de este oficio, no se entrega al recurrente la información solicitada, sino que mediante este oficio el Tesorero municipal informa al Titular de la Unidad de Información que la información solicitada no se encuentra en sus archivos y le sugiere que dirija su petición a la Dirección de Administración como área encargada que pudiera proporcionar la información por tratarse de un proceso adquisitivo.

SÉPTIMO. El motivo de inconformidad expresado por el recurrente, es eficaz, en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, debe recordarse el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*...
Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

El sujeto obligado al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, notificó al recurrente el oficio de ocho de junio de dos mil once, por medio del cual el Tesorero municipal de Nezahualcóyotl, informó al Titular de la Unidad

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Información que los contratos solicitados no constan en los archivos de la Tesorería y le sugirió dirigir su petición a la Dirección de Administración, quien podría proporcionar la información solicitada.

La respuesta que antecede no satisface el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en atención a que si bien el Tesorero municipal de Nezahualcóyotl, informó que en sus archivos no constan los contratos solicitados mediante la solicitud de información pública; empero, señaló la Dirección que sí los podría poseer o administrar, lo que era suficiente para el que Titular de la Unidad de Información del referido ayuntamiento, efectuara requerimiento a esta última o bien a diversa área de que se auxilia el citado ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, para que le enviara la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que en primer término, no se debe perder de vista que el ayuntamiento como entidad pública, constituye una sola administración independientemente de las dependencias de que se auxilia para el cumplimiento de sus funciones; por tanto, el titular de la Unidad de Información al constituir una ventanilla única encargada de dar trámite a cada una de las solicitudes de información pública, tenía el deber de solicitar la información solicitada al área encargada de generar, poseer o administrar la información pública materia de petición.

Lo que se robustece de la interpretación a los artículos 32, 33 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan que los sujetos obligados contarán con una

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Unidad de Información, que es la encargada de atender las solicitudes de información pública, cuyo responsable hará funciones de enlace entre los sujetos obligados y los solicitantes, además serán los encargados de tramitar internamente la solicitud de información, quien previo a verificar que no se trate de información confidencial o reservada, en su caso la entregará a los particulares.

En otras palabras, el trámite interno que debe efectuar el responsable de la Unidad de Información al recibir una solicitud de información, implica realizar una investigación en las diversas áreas de que existen en el ayuntamiento tendentes a localizar la información solicitada y no constreñirse a solicitar a una sola Dirección, Subdirección, Jefatura o Área Administrativa que forma parte del ayuntamiento; esta búsqueda y localización tiene como finalidad que el responsable de la Unidad de Información, proporcione una respuesta confiable, eficaz y veraz al particular que presentó la solicitud de información.

Ahora bien, en el caso el responsable de la Unidad de Información de Nezahualcóyotl, no cumplió con el citado procedimiento, en virtud de que no existe medio de prueba que así lo demuestre, sino por el contrario del oficio ocho de junio de dos mil once, sólo acredita que el titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, únicamente solicitó la información al Tesorero Municipal, empero, el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, no sólo se auxilia de la tesorería para el cumplimiento de sus funciones sino de diversas Direcciones, como se aprecia del artículo 38 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del referido municipio que establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...**ARTÍCULO 38.** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:*

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Las Direcciones de:

1.- Administración;

2.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

3.- Seguridad Pública;

4.- Servicios Públicos;

5.- Desarrollo Social;

6.- Educación;

7.- Jurídica y de Gobierno

8.- Comunicación Social;

9.- Ecología;

10.- Relaciones Públicas;

11.- Desarrollo Económico;

12.- Atención a Personas con Discapacidad;

13.- Cultura;

14.- Planeación, información, programación y evaluación.

V. Las Coordinaciones Municipales de:

a. Protección Civil, Bomberos y Rescate;

b. Participación Ciudadana;

c. Oficinas mediadoras y Conciliadoras;

d. Derogado;

e. De apoyo y atención al migrante.

VI. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

VII. Los Institutos Municipales:

• De Atención a la Mujer;

• De la Juventud;

• Derogado.

VIII. Unidad Administrativa “Profesor Carlos Hank González”

IX. Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento.

1. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

(O.D.A.P.A.S).

2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- 3. Derogado.
 - 4. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
 - X. Organismos Desconcentrados Auxiliares.
 - 1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
 - 2. Coordinación de asuntos metropolitanos.
- Las funciones de los organismos auxiliares son de interés público, las cuales se realizarán conforme a las disposiciones que emanen del presente Bando, las leyes que los rigen y ordenamientos legales aplicables...”*

Por lo que atendiendo a que el titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, omitió solicitar la información materia de la solicitud de información pública al área competente de celebrar contratos, o bien, a las Dependencias señaladas en el precepto legal en transcrito, es evidente que la respuesta entregada al recurrente es infundada.

En las relatadas condiciones, lo conducente es analizar si la información solicitada es pública, es decir si es generada, administrada o está en posesión del sujeto obligado, se cita el segundo párrafo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dice:

“...Artículo 129.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.
(...)"*

Del párrafo que antecede, se advierte que para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes y servicios, las dependencias gubernamentales, entre ellos los ayuntamientos, se adjudicarán mediante licitaciones públicas.

También, es conveniente citar los numerales 13.1, fracción II, 13.27, 13.28, y 13.59 del Código Administrativo del Estado de México, que dicen:

***"...Artículo 13.1.** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:
(...)*

*II. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
(...)*

***Artículo 13.27.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

***Artículo 13.28.** Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 13.59. *La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.”*

Luego de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que los ayuntamientos están sujetos a las disposiciones que establece el Libro Décimo Tercero del código sustantivo de la materia, para adquisición, enajenación, arrendamientos y servicios.

Los ayuntamientos tienen facultades para adquirir, arrendar, enajenar bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios, por medio de licitaciones públicas, excepcionalmente a través de invitación restringida o adjudicación directa.

Adjudicado el bien o servicio licitado, el contrato se deberá firma dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

De este mismo modo, conviene citar los artículos 31, fracción VII, 33, fracción V y 48, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...Artículo 31. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

(...)

Artículo 33. *Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:*

(...)

V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;

(...)

Artículo 48. *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

(...)

Así, de los preceptos legales en cita, se aprecia que una de las atribuciones de los ayuntamientos, consiste en celebrar contratos para la ejecución de obras y la prestación de servicios; los contratos se podrán celebrar incluso con terceros.

La atribución antes señalada la ejerce de manera directa el Presidente municipal, previa autorización del ayuntamiento; y en aquellos casos en que la realización de la obra o la contratación de los servicios excedan el período de gestión del ayuntamiento, se deberá obtener autorización de la legislatura del Estado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo estas condiciones es de concluir que los ayuntamientos, por ende, el de Nezahualcóyotl, le asiste la facultad celebrar contratos para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes, así como para la prestación de servicios; contratos que se celebran previo procedimiento, ya sea vía licitación pública, adjudicación directa o bien invitación restringida; por lo que por cada trámite de cada uno de ellos, se genera un soporte documental, lo que es suficiente para concluir que la información solicitada es de carácter público que genera, posee y administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público.

En esta tesitura y considerando que el sujeto obligado negó la entrega de la información pública solicitada, es evidente que infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, para el supuesto que no existan los contratos solicitados, se estará ante la figura jurídica denominada inexistencia, la cual se actualiza en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente no opera en automático, es decir para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia: artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
5. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
6. Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

Por otra parte, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido generado al respecto.

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule.

En efecto, el Servidor Público Habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, nunca ha existido la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

Por otro lado, es dubitativo que se entregue al recurrente ya sea los contratos celebrados con la empresa Multiproductos y Servicios Triple E, S.A. de C.V. del uno de enero al dos de junio de dos mil once, el acuerdo de inexistencia, o que únicamente se le informe que no se generó la información solicitada, en atención a que ni del oficio entregado por el sujeto obligado como posible respuesta a la solicitud de información, ni del expediente electrónico, se advierte con certeza alguno de los supuestos precisados, por tanto existe incertidumbre jurídica de cual de esos supuestos se actualiza en el caso concreto.

Ante estas circunstancias y en atención a que el concepto de inconformidad propuesto por el recurrente es eficaz, se revoca la respuesta entregada por el sujeto obligado, el dieciséis de junio de dos mil once, para el efecto de que entregue al recurrente vía SICOSIEM:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. Los contratos celebrados con la empresa Multiproductos y Servicios Triple E S.A. de C.V. del uno de enero al dos de junio de dos mil once.
2. O bien, convoque al Comité de Información para que en su caso emita el acuerdo de inexistencia.
3. O en su caso, el titular de la unidad de información informe al recurrente que no se generó la información solicitada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, y 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente en términos del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado, el dieciséis de junio de dos mil diez, por los motivos y para los efectos expuestos en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01573/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
---	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRECE DE JULIO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01573/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr